

comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo sido favorablemente informada por las Autoridades locales e Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no emitió informe sobre la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Vegas del Condado, provincia de León, por la que se declara existe la siguiente:

«Cañada real de Boñar.—Anchura de setenta y cinco metros veintidós centímetros (75,22 metros), con un tramo dentro de la zona a concentrar de 5.400 metros y una extensión de cuarenta hectáreas sesenta y un áreas y ocho centiáreas (40 hectáreas 61 áreas y 88 centiáreas) y otro tramo fuera de la zona de concentración de 6.000 metros de longitud, que ocupa una superficie de cuarenta y cinco hectáreas trece áreas veinte centiáreas (45 hectáreas 13 áreas y 20 centiáreas).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Cuarto.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Quinto.—Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 9 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Tivisa, provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tivisa, provincia de Tarragona; y

Resultando que en cumplimiento de auto dictado en 13 de mayo de 1961 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo y de la Orden ministerial de 28 de noviembre de 1960, por todo lo cual se dispone sea suspendida la ejecución de la Orden anterior de 10 de mayo de 1960, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de referencia, la Dirección General de Ganadería acordó la práctica de nuevos trabajos de clasificación y redacción de un también nuevo proyecto comisionando para ello a los Peritos Agrícolas del Estado don Ricardo López de Merlo y don Ariosto de Haro Martínez, ambos de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, quienes llevaron a efecto su cometido con base en el deslinde aprobado en 27 de febrero de 1930 y antecedentes que obraban en el Ayuntamiento de Tivisa, documentación que no se tuvo en cuenta en la anterior clasificación, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales en reunión previa a la que también acudieron particulares interesados y representantes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento de Tivisa para su exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta alguna, siendo más tarde de-

vuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación municipal y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que durante el período de la exposición pública, el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas y Calderón, en representación legal acreditada de don Fausto Jordana de Pozas, elevó a la Dirección General de Ganadería escrito expresando su disconformidad, por estimar que en el proyecto de clasificación figuran indebidamente delimitados los que confrontan con la finca «Devesa», propiedad de su mandante, y del mismo modo no existir razón suficiente que justifique el cambio de nombre de la finca «Devesa» por el de las partidas «Devesa y Conca»;

Resultando que la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, a quien fué facilitada una copia del proyecto de clasificación, no expuso reparo de ninguna clase;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a quien también fué facilitado un ejemplar, al tiempo de informarlo favorablemente solicitó fuera modificado el recorrido de la vía pecuaria de Tivisa a Vandellón con objeto de evitar cruces y coincidencia de trazado con la carretera local de Hospitalet del Infante a Mora la Nueva;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada por los Peritos Agrícolas del Estado don Ricardo López de Merlo y don Ariosto de Haro Martínez;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos primero, tercero, quinto al trece, veinte, veintidós y veintitrés del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que ante lo mantenido por la representación legal del reclamante don Fausto Jordana de Pozas sobre su disconformidad por la sustitución del nombre de la finca «Devesa», debe alegarse que es la consecuencia obligada de cuanto refleja el Acta de la reunión que tuvo lugar el día 26 de octubre de 1961 en el Ayuntamiento de Tivisa, en lo que el reclamante estuvo presente, en la que se cita la existencia de un recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el citado señor Jordana de Pozas contra la resolución aprobatoria del deslinde del monte público «Conca», de fecha más moderna que la de 27 de febrero de 1930, sancionadora del deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Tivisa, y que al no haber sido aun resuelto impide a la Administración establecer de forma categórica si lo que es linde de vía pecuaria en determinado paraje corresponde a la finca particular «Devesa» o al monte público «Conca», pero sin que una u otra posición influya en las características, recorrido y anchura de la vía pecuaria y, por tanto, al tratarse de un escrito donde se plantea tan sólo una cuestión de propiedad, sin directa relación con la clasificación de las vías pecuarias, debe ser desestimado;

Considerando que la variación del trazado de la vía pecuaria de Tivisa a Vandellós, que solicita la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona, es factible realizarla si dicho Organismo lo interesa en la forma y requisitos que señala el artículo 22 del vigente Reglamento de Vías Pecuarias;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Tivisa, provincia de Tarragona, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Carrerada principal».—Anchura de cuarenta y ocho metros (48 metros) en su recorrido. En aquellos tramos en los que la línea jurisdiccional de los términos de Tivisa y Vandellós constituye eje de la vía pecuaria, tal anchura se dividirá entre ambos por partes iguales.

«Carrerada general local».—Anchura de cuarenta y ocho metros (48 metros) en su recorrido.

«Vía pastoril de Tivisa a Vandellós».

«Vía pastoril número 1».

Las dos vías pecuarias citadas tienen la anchura de treinta y dos metros (32 metros) en su recorrido.

«Vía pastoril número 1».—Anchura de treinta y dos metros (32 metros) en su recorrido. En el tramo en que la línea jurisdiccional de los términos de Tivisa y Ginestar constituye eje de la vía pecuaria, tal anchura se dividirá entre ambos términos por partes iguales.

«Vía pastoril número 2».

«Vía pastoril número 3».

«Vía pastoril número 6».

«Vía pastoril número 7».

«Vía pastoril número 8».

«Vía pastoril de Javara».

«Vía pastoril de La Llena a Misamoroy».

Las siete vías pecuarias que se citan tienen anchura de dieciséis metros (16 metros) en su recorrido.

«Vía pastoril de Rasquera».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se divide por partes iguales entre los términos de Tivisa y Rasquera al serviría de eje la línea jurisdiccional.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero y abrevadero de Valliplana».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de cincuenta áreas, equivalentes a 5.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Vigericha».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de setenta áreas, equivalentes a 7.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Misamoroy».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de sesenta áreas, equivalentes a 6.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Javara».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de ochenta áreas, equivalentes a 8.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Sanchos».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de setenta áreas, equivalentes a 7.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Amares».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a 10.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de San Blas».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de setenta y cinco áreas, equivalentes a 7.500 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Vilella».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de una hectárea, equivalentes a 10.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Montane».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a 10.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Senén o Pons».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de setenta y cinco áreas, equivalentes a 7.500 metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias o superficies integrantes de descansaderos y abrevaderos afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos o superficies será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, la longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo cual deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Desestimar la reclamación formulada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Calderón, en representación de don Fausto Jordana de Pozas.

Sexto. Trasladar la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a los efectos señalados en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Séptimo. Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos en ella contenidos.

Octavo. La Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 123 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Cubillos del Rojo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubillos del Rojo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillos del Rojo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillos del Rojo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1957.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1962; terminación de las obras, 1 de octubre de 1963.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1962; terminación de las obras, 1 de octubre de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Coristanco-Santa Comba (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coristanco-Santa Comba (La Coruña).